



NÚMERO 9678 NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.- -----
TOMO XXIV VIGÉSIMO CUARTO.- FOLIOS DEL 47572 CUARENTA Y SIETE MIL
QUINIENTOS SETENTA Y DOS AL 47578 CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS
SETENTA Y OCHO.- -----

--- En Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de Noviembre del año 2011 dos mil once, ante mi Licenciado **JAVIER LOZANO CASILLAS**, Notario Público número 106 ciento seis de esta Municipalidad, comparecieron: -----

--- Los señores **GUILLERMO MINAKATA ARISTA Y JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ESTRADA.** -----

--- Personas a quienes doy fe conocer y conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse y dijeron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Mercantil, cuyos Estatutos consignan en las siguientes: -----

CLAUSULAS:

CAPITULO PRIMERO:

--- **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **PRIMERA.**- Los referidos comparecientes, cuyos nombres se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales, constituyen de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de Nacionalidad Mexicana, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las demás disposiciones vigentes sobre la Materia y por el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que posteriormente se insertará. -----

--- **SEGUNDA.**- La denominación de la Sociedad será **"AGROINDUSTRIAS PANAMERICANAS"**. Esta denominación se usará seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."**-----

--- **TERCERA.**- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

--- **CUARTA.**- **LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO** el siguiente: -----

--- a).- La Compra, venta, comercialización, importación, almacenamiento y proceso de toda clase de aceites, grasas animales y vegetales así como sus derivados y harinas para la industria alimenticia, así como demás materias primas para alimentos y otras industrias. -----

--- b).- La compra, venta, elaboración, distribución, almacenaje, comisión, mediación, consignación, representación, importación, exportación, reparto, tráfico mercantil y comercio en general de todo tipo de productos y/o subproductos alimenticios y no alimenticios, cereales, abarrotes, carnes frías, embutidos, quesos, salsas, sazónadores, condimentos, especias, laterías, aceites comestibles, productos del campo, frutas, conservas y productos derivados de frutas, envasados o a granel, harinas y productos derivados de harinas; pastas; víveres secos y todo tipo de vinos, licores, cervezas, café, refrescos, bebidas y artículos conexos, así como todo lo relacionado con lo anterior. -----

- c).- El servicio especializado para empresas con el mismo o parecido objeto social, que requieran de la prestación de servicios relacionados con el objeto social. -----
- d).- La organización de eventos especiales, que tengan que ver con el objeto de la sociedad.-
- e).- El arrendamiento y subarrendamiento de instalaciones, mobiliario, maquinaria y equipo requerido para el objeto social.- -----
- f).- La compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de utensilios, mobiliario, equipos y accesorios utilizados en el cumplimiento del objeto social.- -----
- g).- La compra, venta, distribución, comisión, mediación, consignación, representación, industrialización, comercialización, importación, exportación, reparto, tráfico mercantil y comercio en general de todo tipo de prendas de vestir, ropa, pijamas, blancos, cinturones, bolsas, bisutería, marroquinería, accesorios y regalos. -----
- h).- La prestación de toda clase de servicios permitidos por la ley como mediador, comercializador, comisionista, representante de ventas, distribuidor, agente o apoderado, así como servicios anexos y conexos, en forma directa o de terceros. -----
- i).- Representar como intermediario, distribuidor, comisionista, representante o con cualquier otro carácter en México o en cualquier otro país, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. -----
- j).- La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, opciones, preferencias, permisos, licencias, franquicias, autorizaciones, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas denominación de origen, avisos, nombres comerciales, mejoras, procesos, licencias, así como de obras protegidas por el derecho de autor, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. -----
- k).- Adquirir, arrendar, vender, transmitir, gravar, hipotecar, pignorar, negociar, disponer o administrar de cualquier manera legal bienes muebles e inmuebles. -----
- l).- Emitir, otorgar, aceptar, girar, negociar, adquirir, endosar, protestar, avalar, enajenar, descontar y suscribir toda clase de documentos y títulos de crédito y efectos de comercio, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -----
- m).- La participación como socio o accionista en toda clase de personas morales mercantiles o civiles, así como la compra, venta, transmisión, adquisición, disposición bajo cualquier título, de toda clase de acciones, partes sociales, partes de interés, obligaciones, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales. -----
- n).- El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -----
- ñ).- El otorgamiento y obtención de créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -
- o).- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades



propias de su objeto. -----

--- p).- En general la realización, celebración, emisión y ejecución de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -----

--- La enumeración anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo acto que tenga vinculación con, o derive del objeto social. -----

--- **QUINTA.-** El **DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**, será en la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que puedan establecerse en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero. -----

--- **SEXTA.-** La **DURACION DE LA SOCIEDAD** será de **99 noventa y nueve años**. -----

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

--- **SEPTIMA.- EL CAPITAL** será variable, mínimo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y máximo ilimitado, que estará representado por acciones nominativas, con valor de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas. Las acciones deberán contener los requisitos que fijan los artículos 111 ciento once y 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se llevarán anotados los aumentos y disminuciones de capital en el Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad, atento a lo que dispone el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley invocada.- Las acciones serán firmadas por el Administrador General Único o por dos miembros del Consejo de Administración, en su caso, quedando facultado para expedir títulos que amparen más de una acción. La Sociedad estará obligada a llevar en un Libro el Registro de Acciones Nominativas, en atención a lo dispuesto por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los aumentos o retiros del Capital Variable, serán acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y no implicarán reformas a los Estatutos de la Sociedad. -----

--- **OCTAVA.-** Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción con derecho a un voto. -----

--- La propiedad de las acciones íntegramente suscritas y pagadas, se transmitirán otorgando derecho de preferencia a los socios existentes, y exclusivamente, con la autorización del Administrador General Único, o del Consejo de Administración, en su caso; mientras no se obtenga, la autorización, la transmisión de las acciones no producirá efecto legal alguno, esto de conformidad con lo establecido por el Artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Transmisión de las acciones por "Mortis-Causa", corresponderá a los herederos del accionista. ----

--- **NOVENA.-** Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de 1 un año a partir de la fecha de esta escritura o de las posteriores, correspondientes a modificaciones al capital social. Entre tanto podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos nominativos en su oportunidad. Los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, así como los títulos de las acciones y deberán contener los requisitos especificados en el Artículo 125 ciento veinticinco de la

Ley General de Sociedades Mercantiles y textualmente la cláusula tercera de este instrumento, y llevarán la firma autógrafa del Administrador General Unico o del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, en su caso.-----

CAPITULO TERCERO:

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:

--- **DECIMA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la salvedad de lo establecido en la cláusula séptima. Las demás serán ordinarias y se ocuparán, además, de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la misma Ley. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- **DECIMA PRIMERA.- La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan en la clausura del ejercicio social, en la fecha en que designe el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. Las Extraordinarias se celebrarán cada vez que sea necesario tratar algún asunto materia de ellas. Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los artículos 183 ciento ochenta y tres al 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán presididas por el Administrador General Unico, o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso y a falta de este, por las personas que los accionistas designen. La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, a juicio del Administrador o del Consejo de Administración, debiendo mediar por lo menos cinco días entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de primera convocatoria y tres días por lo menos, cuando se trate de segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

--- **DECIMA SEGUNDA.-** No será necesaria la convocatoria, cuando en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones. -----

--- **DECIMA TERCERA.-** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría calificada de votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberá estar presente por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representan por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará la segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos tres cuartas partes del capital social; en casos de empate, el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, tendrá voto de calidad. -----



--- **DECIMA CUARTA.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios sean o no socios; bastará que la representación, aún la de los socios que residan en el extranjero, se confiera por medio de carta poder dirigida a los miembros de la asamblea suscrita por el otorgante y dos testigos, o por aviso facsimilar o telegráfico dirigido al Administrador General Unico, o al consejo de Administración, en su caso. Para ser admitidos en las Asambleas los accionistas o sus representantes necesitarán presentar los títulos definitivos o el certificado provisional que amparen sus acciones, o bien una tarjeta de admisión que el Administrador General Unico, o el Secretario del consejo de Administración, en su caso, expedirá previo depósito de los certificados o de los títulos. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive facsimilar o telegráfica de alguna Institución de Crédito Nacional o Extranjera. -----

--- **DECIMA QUINTA.**- Antes de instalarse la Asamblea, el que la presida designará un Escrutador para que levante una lista de las personas que estuvieren presentes en calidad de accionistas o en representación de estos, con expresión del número de acciones que cada uno represente. Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente, por el Secretario y por el Escrutador; pero los accionistas presentes, tendrán también derecho a firmarla. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente, o se insertará en esta. -----

CAPITULO CUARTO:

ADMINISTRACION:

--- **DECIMA SEXTA.- LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** estará a cargo de un Administrador General Único o un Consejo de Administración, según acuerde la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que se estime necesario por la Asamblea General de Accionistas y sus respectivos suplentes. Estos funcionarios tendrán el carácter de mandatarios revocables; podrán ser socios o personas extrañas y durarán en sus cargos en forma vitalicia, excepto en caso de renuncia; sin embargo seguirán validamente en sus puestos hasta que nombren y tomen posesión quienes deban substituirlos. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.**- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria. Cuando exista una minoría que represente cuando menos el 10% diez por ciento de las acciones, esta tendrá derecho a elegir vocales. -----

--- **DECIMA OCTAVA.**- Las faltas temporales del Presidente, Secretario o del Tesorero, serán cubiertas por los suplentes. Las faltas absolutas se suplirán por nombramientos provisionales que deberá hacer el Comisario, permaneciendo en funciones los Consejeros así nombrados hasta que se reúna la próxima Asamblea General Ordinaria que hará lo nombramientos definitivos. -----

--- **DECIMA NOVENA.**- Para garantizar sus responsabilidades, los Consejeros deberán otorgar fianza en las proporciones y alcance que considere la Asamblea, o depositar en la Caja de la Sociedad una suma igual en acciones de la Sociedad al valor de la fianza fijada. Las acciones serán devueltas o cancelada la fianza, después de que la Asamblea Ordinaria haya aprobado el balance general correspondiente al último ejercicio en que hayan actuado, sin que les resulte responsabilidad. -----

--- **VIGESIMA.**- El consejo de administración sesionará anualmente ó cada vez que sea convocado

por el Presidente en funciones de dicho consejo.-----

---Para que funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. -----

--- **VIGESIMA PRIMERA.- EL ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, o EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, tendrá las siguientes facultades: -----

---a).- Las comprendidas en los poderes generales judiciales, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en toda la República en material federal y su correlativo el 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, representarán a la sociedad ante toda clase de Particulares o Autoridades Judiciales, Administrativas y del Trabajo, ya sean Federales, de los Estados o Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativamente y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y sus incidentes, aún del amparo, denunciar delitos, representar querellas, constituirse en parte coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, transigir, comprometer en árbitros, articular, y absolver posiciones, hacer sesión de bienes, recusar, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo al Artículo 27 Constitucional, y su legislación Reglamentaria o Interpretativa así como la Ley de Nacionalidad y Naturalización. -----

--- b).- Realizar todas las operaciones, celebrar, modificar, y rescindir contratos inherentes a los objetivos de la sociedad. -----

--- c).- Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, evaluar, respaldar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, así como protestarlos en términos de lo establecido por el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- d).- El uso de la firma social. -----

--- e).- Constituir y retirar toda clase de depósitos.-----

--- f).- Nombrar y remover Gerentes y Sub-gerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

--- g).- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. -----

--- h).- Establecer sucursales, agencias y dependencias y suprimirlas.-----

--- i).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas.-----

--- j).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo como parte en sus constituciones. -----

--- k).- Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.-----

--- l).- Administrar y ejercer actos de dominio, en forma general sobre los bienes de la sociedad y llevar a cabo todos los actos y operaciones para el objeto de la sociedad dentro de sus



atribuciones.-----

--- m).- Los ejercicios sociales abarcarán el primero a partir de la fecha de firma de la presente escritura al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

--- n).- Los gastos que se causen por el otorgamiento, autorización y registro de esta escritura, serán cubiertos por cuenta de la sociedad.-----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.**- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, tendrá la suma de facultades que conforme a la cláusula que antecede le corresponde, y además, presidir las Juntas de Consejo y las Asambleas de Accionistas teniendo voto de calidad en caso de empate, y a falta de designación especial, le corresponderá la representación y ejecución de las resoluciones.-----

--- El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las Actas del Consejo, de la Asamblea y de los demás documentos de la Sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del Consejo.-----

--- El Tesorero tendrá el control de fondos y bienes de la Sociedad y cuidará de que la contabilidad se lleve en debida forma. Los Consejeros tendrán así mismo las demás atribuciones que esta escritura, la Asamblea o el Consejo les señale.-----

CAPITULO QUINTO:

VIGILANCIA:

--- **VIGESIMA TERCERA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea General de Accionistas. Puede ser socio o persona extraña a la sociedad, y durará en su puesto indefinidamente o por el tiempo que la Asamblea fije, pero continuará en el desempeño de sus funciones, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado no tome posesión de su puesto; podrá ser reelecto indefinidamente, tendrá las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá caucionar su manejo en la misma forma que los miembros del Consejo de Administración.-----

CAPITULO SEXTO:

EJERCICIOS, SOCIALES, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.

FONDO DE RESERVA:-----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- La Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración podrán fijar y cambiar la fecha de la terminación del ejercicio social de la sociedad. El ejercicio social en ningún caso excederá de 12 doce meses. Anualmente se preparará un balance general y además la documentación complementaria que se presentara a los accionistas en los términos del Artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Anualmente se deducirá de las utilidades netas, el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, pero que no podrá ser menor del 5% cinco por ciento, para formar el fondo de reserva, hasta que esté el importe en cuando menos la quinta parte del capital. Este fondo deberá ser reconstruido en la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo. El resto de las utilidades quedará a disposición de la Asamblea.-----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones y no excederán de las cantidades suscritas por cada uno.-----

CAPITULO SEPTIMO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION:

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula sexta, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las fracciones II segunda, III tercera y V quinta del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.**- Determinada la disolución, la sociedad se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores según decida la Asamblea General de Accionista, debiendo obrar conjuntamente si fueran varios. El Liquidador o Liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto neto entre los accionista, en proporción al número de acciones que posean, procediendo de acuerdo con los Artículos 234 doscientos treinta y cuatro y siguientes relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLAUSULAS TRANSITORIAS: -----

--- **PRIMERA.**- Los comparecientes suscriben y pagan íntegramente el capital de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, estará representado por 500 quinientas acciones con valor nominal de \$100.00 (cien pesos) cada una que se emiten en este acto y suscriben los accionistas en la siguiente proporción: -----

<u>NOMBRE</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>IMPORTE</u>
GUILLERMO MINAKATA ARISTA	250	\$25,000.00
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ESTRADA	250	\$25,000.00
TOTAL	500	\$50,000.00

--- Con las anteriores suscripciones que recibe en este acto, el Administrador General Unico o el Consejo de Administración, queda totalmente cubierto el capital social. -----

--- **SEGUNDA.**- En el Acto de firmarse esta escritura, se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron los cuales deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones, que serán expedidos dentro del plazo de 1 un año contando desde esta fecha. -----

--- **TERCERA.**- Los comparecientes consideran esta reunión como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos: -----

--- **I.**- Hasta un nuevo acuerdo la Asamblea General de Accionistas, la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.**-----

--- **II.**- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales, se designa como **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO** al señor **JOSÉ LUIS GUTIERREZ ESTRADA.**-----

--- Al Administrador General Único designado, se le confiere la representación y facultades enumeradas en la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales como si se transcribieran a la letra. -----

--- **III.**- Queda designado como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **Ingeniero ALFONSO VEGA PEREZ.** -----

--- El comisario designado durará en funciones por tiempo indefinido mientras la Asamblea General



9

de Accionistas no haga nuevo nombramiento. -----

--- **IV.-** Los funcionarios antes designados, estando presentes, han prestado la garantía necesaria para el desempeño de sus cargos. -----

--- **CUARTA.-** Se otorga en favor de los señores **GUILLERMO MINAKATA ARISTA**, un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PARA ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TITULOS DE CRÉDITO, Y TRAMITES RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que lo ejerzan de manera conjunta o separadamente, el presente poder se otorga general en cuanto a las facultades de que gozará el apoderado, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el estado de Jalisco en sus párrafos I primero II segundo y III tercero, así como todos los demás correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; con toda clase de facultades generales y aun las especiales que requieran mención, poder o cláusula especial conforme a la ley, y en forma enunciativa y no limitativa, sin que por lo mismo se entienda limitado el poder en forma alguna, en lo siguiente: -----

--- **A.- FACULTADES JUDICIALES:** -----

--- (i) Ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones o defensas ante las Autoridades Judiciales Civiles, Penales o Administrativas, o de cualquier clase o competencia ya sean de la Federación o de los Estados; -----

--- (ii) Interponer toda clase de juicios y recursos, inclusive el juicio de amparo, promoviendo en todas y cada una de sus etapas procesales; -----

--- (iii) Intervenir en incidentes y quejas; transar en juicio; ofrecer y rendir pruebas, para articular y absolver posiciones; para recusar, para intervenir en remates haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones; -----

--- (iv) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas y promover en todas y cada una de sus etapas procedimentales; otorgar perdón en procesos penales. -----

--- (v) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; -----

--- (vi) Transigir; -----

--- (vii) Someterse a conciliación, mediación o arbitraje; -----

--- (viii) Comparecer a la Audiencia Conciliatoria a que se refiere el Artículo 282Bis doscientos ochenta y dos bis del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; -----

--- (ix) Hacer y recibir pagos; solicitar y obtener pagos adjudicación de bienes y recibir su posesión; -----

--- (x) Celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; -----

--- (xi) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipales o de la Federación; -----

--- (xii) Representar a la Sociedad ante cualquier persona física o moral; -----

--- (xiii) Comparecer ante Juntas de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, con el carácter de Representante Legal de la Sociedad, facultándolo además, para

COTEJADO

concurrir a todos los actos de Conciliación y Arbitraje que citan las Autoridades, así como representarla en el procedimiento laboral por todas sus instancias y para articular y absolver posiciones a nombre de la parte mandante en ese mismo carácter de representante legal. -----

--- El representante legal, patronal y apoderado general arriba designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal del poderdante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II dos y III tres; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, del 877 ochocientos setenta y siete al 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante, como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten, ante cualesquiera autoridades. -----

--- Podrá representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas en materia del trabajo, enunciándose entre otras a el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT). -----

--- **B.- FACULTADES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN:** Hacer y recibir pagos y otorgar recibos, cubrir los gastos que sean necesarios en trámite de la gestión que se le encomiende, debiendo justificarlos ante "LOS MANDANTES" y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario. -----

--- **C.- FACULTADES DE DOMINIO: "EL MANDATARIO"** en el ejercicio del presente mandato podrá vender, transmitir, afectar en fideicomiso, hipotecar o enajenar en cualquier forma permitida por la ley, los bienes sociales, y en general, celebrar los actos, contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que crean conveniente, pudiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para cumplir con ese propósito; reconocer, negociar y reestructurar de cualquier modo los adeudos, así mismo iniciar y agotar



11

todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de ese mandato, ante cualquier tipo de autoridades, ya sean éstas Municipales, Estatales, de la Federación o del Distrito Federal, así como ante personas físicas o morales de naturaleza privada o de derecho público.-----

--- **D.- SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO:** Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas de cheques; constituir fideicomisos; depositar o retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques; otorgar fianzas; suscribir créditos hipotecarios y prendarios; constituirse en obligado solidario o fiador; depositar y retirar títulos y valores administrativos; adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones. Girar, endosar, aceptar, avalar y protestar títulos de crédito propios o de terceros. -----

--- **E).- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN:** Así mismo se faculta a la apoderada para otorgar y revocar en todo o en parte el presente mandato. -----

--- **F).- FACULTADES DE ADMINISTRACION ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y**

CREDITO PUBLICO: Solo podrá ejercerlo en cualquier tema que tenga que tramitar, gestionar, solucionar, etc., ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, o ante cualquier otra oficina que derive de la misma, en las cuestiones relativas a la PODERDANTE.-----

--- En los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, el ejercicio de las facultades judiciales sólo podrán ser ejercidas por la apoderada en el caso de tener título de Licenciado en Derecho, y en caso de que no lo tenga deberá actuar asesorada necesariamente por profesionales del derecho, quienes deberán suscribir y actuar conjuntamente con la apoderada en todos los trámites judiciales. ----

--- Conforme a lo previsto por el artículo 2,214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco el presente poder se otorga con una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

--- En general estarán investidos con todas las facultades que la cláusula VIGESIMA PRIMERA, de la presente acta constitutiva, confiere al Administrador General Único.-----

--- **QUINTA.-** Los gastos que se causen por el otorgamiento, autorización y registro de esta escritura, serán cubiertos por cuenta de la sociedad. -----

--- **SEXTA.-** En todo lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICA Y DA FE:**-----

--- a).- Que tuve a la vista el ejemplar del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la sociedad, que tiene el **NÚMERO** 1407336 uno, cuatro, cero, siete, tres, tres, seis, **EXPEDIENTE** 20111406714 dos, cero, uno, uno, uno, cuatro, cero, seis, siete, uno, cuatro, con el **FOLIO** número 110816141060 uno, uno, cero, ocho, uno, seis, uno, cuatro, uno, cero, seis, cero, de fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2010 dos mil

JOSÉ GUADALUPE MONTENEGRO NUMERO 2145 • COL. AMERICANA,

TEL. 36-16-02-79 • email: lozanonotario@hotmail.com

COTEJADO

diez, el cual doy fe tener a la vista y agrego a mi Libro de documentos bajo el número que se indica en las anotaciones respectiva. -----

--- b.- Que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y de donde fue compulsado. -----

DATOS GENERALES DE LOS COMPARECIENTES

--- a).- Habiéndoles hecho de su conocimiento el contenido del tercer párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se inserta: "Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma, que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario el Fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura". -----

--- Que los comparecientes manifestaron Mayores de edad y vecinos de esta Ciudad. -----

--- El señor **GUILLERMO MINAKATA ARISTA**, soltero, profesionista, nació en Guadalajara, Jalisco, el día 23 veintitrés de Noviembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en calle San Martín de Porres número 3534 tres mil quinientos treinta y cuatro, Fraccionamiento Jardines de los Arcos, en Guadalajara, Jalisco, y que me presenta su cedula del Registro Federal de Contribuyentes con clave MIAG-681123-549 letras "M", "I", "A", "G", seis, ocho, uno, uno, dos, tres guión, cinco, cuatro, nueve. -----

--- El señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ESTRADA**, casado, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, nacido el día 23 veintitrés de Octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en calle J. J. Martínez Aguirre número 4303-6A cuatro mil trescientos tres guión tres letra "A", Colonia Ciudad de los Niños, en Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes GUEL-611023-V29 letras "G", "U", "E", "L" guión seis, uno, uno, cero, dos, tres guión letra "V", dos, nueve. -----

--- Los comparecientes se identifican con documentos oficiales de los que dejo agregada copias fotostáticas a mi Libro de Documentos Generales de este Tomo bajo el número de escritura y letra correspondiente. -----

--- Leída que fue por los comparecientes, explicada y leída por el Notario; advertidos de sus alcances, consecuencias legales y necesidad de su registro, las partes se manifiestan conformes con su contenido, terminando de firmar de conformidad a las 11:15 once horas quince minutos del día 02 dos del mes siguiente al de su fecha.- Doy fe.- -----

FIRMADO.- GUILLERMO MINAKATA ARISTA.- JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ESTRADA.- Dos firmas ilegibles.- LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS.- Una firma ilegible.- El Sello de Autorizar.- --

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

— El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: -----

--- "Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción



13

voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa"".

--- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a la letra:
--- ""ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."".

NOTA RELATIVA

— Con esta misma fecha de firma y con el número de la escritura, agrego a mi libro de documentos de este mismo tomo, hoja para asentar las notas relativas de esta escritura.- -----

ESCRITURA 9678

— Con fecha 20 veinte de Febrero del 2012 dos mil doce, y con el número de la escritura antes señalada, se agrega hoja para asentar las notas relativas de esta escritura bajo los incisos que se señalan, los siguientes documentos.- -----

--- A).-Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, con el cual remití el duplicado de la presente Escritura, presentado al día 05 cinco de Diciembre del 2011 dos mil once.- B).-Recibo de pago por la cantidad de \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de Negocios Jurídicos, presentado el día 05 cinco de Diciembre del 2011 dos mil once.- C).- Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir la sociedad.- D).- Aviso Notarial presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, notificando el Uso del permiso presentado el día 05 cinco de Diciembre del 2011 dos mil once.- E).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes de los socios.- F).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad.- G).- Copia de la Identificación oficial de los comparecientes.- ---

--- LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS.- Una firma ilegible.- -----

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN Y LO EXPIDO

COTEJADO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.****66072 * 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
42 * 24 / FEBRERO / 2012	24531	

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION.

Denominación

AGROINDUSTRIAS PANAMERICANAS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,755.00

Boleta de Pago No.: 9355572

Se pago los derechos para su registro el 24 de FEBRERO de 2012 a las 12:35

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

66072 1 M4 Constitución de sociedad

27-02-2012 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 38e13f4fc53b654d71519414e0d4660770017065

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboró:

BERNARDO VAZQUEZ RAMOS

Folio mercantil : 66072

Página 1 de 1 27-02-2012 15:41:18